

Expediente N° 11001-31-10-030-2021-00033-00

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Jue 13/05/2021 9:39 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

Recurso de Reposición y Subsidio Queja Expediente N° 2021-00033.pdf;

Señora

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

**Ref.: Acción de Tutela de Yolanda Durán Rodríguez contra Ministerio de Defensa Nacional
Expediente N° 202**

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la accionante en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar petición contentiva de:

1. Memorial interponiendo recurso de reposición subsidiario queja.

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señora

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Acción de Yolanda Durán Rodríguez contra
Ministerio de Defensa Nacional
Expediente No 11001-3110-030-2021-00033-00

Respetada Señora Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** del accionante que consagra la referencia, respetuosamente acudo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo prevista en los artículos 318 inciso 3 y 353 del Código General del Proceso a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021 notificado por estado el 12 de mayo de 2021, que negó la concesión del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, lo cual hago basado de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. No es cierto como lo afirma el despacho que el auto que resuelve un incidente de desacato no es susceptible de recurso de apelación por no estar contemplado en el artículo 321 del Código General del Proceso, toda vez que el numeral 5 ibídem dispone:

“El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.” (Resaltado fuera de texto).

2. Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto No 2591 de noviembre 19 de 1991, establece que el desacato a un fallo de tutela se tramitará como incidente norma que reza:

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.” (Resaltado fuera de texto).

3. Por la expresa remisión normativa para el trámite del incidente de desacato se acude a las disposiciones prevista en el Código General del Proceso, motivo por el cual el auto de fecha 13 de abril de 2021 en donde se dispuso ni imponer la sanción por desacato, esta resolviendo de fondo el incidente, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 321 ibídem, es un auto apelable.



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Por todos y cada uno de los argumentos expuestos, sir sirva REVOCAR lo relativo a denegar la concesión del recurso de apelación y en su lugar ACCEDER a la alzada.

Subsidiariamente interpone RECURSO DE QUEJA.

Sírvase tener cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De la Señora Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N^o 79'557.713 de Bogotá

T.P. N^o 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura